



Interlocutorio	1048
Radicado	05266 31 03 003 2020 00030 00
Proceso	Verbal R.C
Demandante (s)	Erika Guzmán y otra
Demando (s)	Diego Armando Franco y otra
Asunto	Emite pronunciamientos

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de Julio de dos mil veintidós (2022)

1. Se incorpora contestación de la demanda allegada en tiempo por la codemandada Clínica Plástica Y Estética Nova.

2. Se tiene surtido el traslado de dicha contestación de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 de 2022 través del correo electrónico de la apoderada demandante, pero no se allegó pronunciamiento por parte de ésta.

3. Ahora bien, debe aclararse que, no se dará trámite a la objeción al juramento estimatorio presentado por la Clínica Plástica Y Estética Nova toda vez que, la misma no cumple con lo establecido en la parte final del inciso 1° del artículo 206 del C.G.P, esto es, no establece la inexactitud de la estimación realizada por la parte demandante.

4. Frente a la solicitud realizada por la apoderada de la codemandada Clínica Plástica Y Estética Nova en memorial de 07 de junio de 2022, se informa que, deberá aportar los dictámenes periciales enunciados en el escrito de contestación de la demanda dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto -artículo 227 del C.G.P-

Dichos dictámenes deberán cumplir con lo está en los artículos 226 y siguientes *ibídem*

5. Se tiene notificado por conducta concluyente a Diego Armando Franco a partir de la notificación del presente auto, razón por la cual, se reconoce personería al abogado Fabián Lisandro Restrepo Beltrán portador de la T.P 77.526 del C.S.J. para que la represente. -art 301 C.G.P-, comoquiera que el memorial allegado por la parte demandante el 27 de mayo de 2022 en el cual se informa la gestión de notificación al codemandado no fue realizada en debida forma, pues no se evidencian las providencias a notificar, ni la totalidad de los anexos adjuntos.

6. Se procederá a dar traslado de la contestación allegada por el codemandado Diego Armando Franco a la parte demandante-artículos 370 y 110 C.G.P-, posteriormente se dará traslado a los dictámenes periciales enunciados por la parte demandada-si los mismos son aportados-, se decretará pruebas y se fijará fecha de audiencia que defina la instancia.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2020-00030

15-07-2022